PROCESO EJECUTIVO
Rad: 08001310300420100009800.
DEMANDANTE: COMUNICACIÓN CELULAR – COMCEL S.A.
DEMANDADOS: CELCATEL LTDA, RICARDO ALBERTO PERALTA MOLINA y
RICARDO PERALTA DE LA HOZ.
Señora Jueza: A su Despacho el Ejecutivo 08001310300420100009800. para resolver la aprobacion de la liquidacion del credito presentada por el ejecutante. Por fijación en lista No 37 de fecha 30 de septiembre de 2021 se le dio el traslado de rigor sin que se prestaran objeciones.
Barranquilla, 09 de agosto de 2022.

JAIR VARGAS ALVAREZ
Secretario
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO – BARRANQUILLA, NUEVE (09) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

El apoderado judicial del ejecutante presentó liquidación del crédito, la cual esta pendiente de aprobar.

CONSIDERACIONES

Según lo dispone el Código General del Proceso en su artículo 446, el procedimiento para el trámite de la liquidación del crédito y las costas indicando que, para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva.
El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

De acuerdo con la norma citada, corresponde al operador judicial decidir si aprueba la liquidación presentada por el ejecutante o la modifica; de acuerdo con la obligación consignada en el título objeto de ejecución y las normas que regulan la materia, pues dentro de los deberes que le incumben al juez que conoce del proceso ejecutivo, se encuentra el de decidir si la liquidación elevada por la parte ejecutante se encuentra ajustada a derecho y en caso de que así sea, proferir la providencia aprobatoria.

En caso de que encuentre inconsistencias en el trabajo construido por el ejecutante, podrá modificarlo.

Aunque la parte demandada no formuló objeciones a la liquidación del crédito elaborada por su contendiente, ello no es óbice para que este despacho revise la misma antes de impartirle aprobación pues es la norma quien obliga a este despacho a examinar de fondo atendiendo los deberes constitucionales y legales.

En aras de salvaguardar los principios superiores que rigen en el ordenamiento jurídico, con pleno reconocimiento de la legalidad a la que deben sujetarse las actuaciones que se produzcan en ejercicio de la función jurisdiccional, y con observancia del debido proceso, una vez revisada la liquidación del crédito presentada, se observa que no existe irregularidad que permita efectuar modificación alguna por lo cual es te despacho Judicial procede a impartir aprobación a la misma.

Asimismo, obra solicitud de sucesión procesal del demandado RICARDO ELIAS PERALTA DE LA HOZ, radicada por el señor RICARDO PERALTA MOLINA el 20 de mayo y el 2 de junio de 2022, a fin de dar aplicación al artículo 68 del C. G. P. el solicitante debe acreditar el hecho jurídico de la muerte del demandado, para el efecto debe aportar el registro civil de defunción y además acreditar el vínculo consanguíneo invocado a través del registro civil de nacimiento, se concederá cinco (5) días para el efecto.

En mérito de lo anterior se

R E S U E L V E

1) Aprobar la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, al cumplir con los requisitos legales y procedimentales para un total de (**$628.136.628,63.) SEISCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS M/L .**

2) No acceder a la solicitud de sucesión procesal, por lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

3) Requerir al apoderado del señor RICARDO ELIAS PERALTA y al Dr. ARMANDO DEL VALLE LOPEZ para que aporte el registro civil de defunción de RICARDO ELIAS PERALTA DE LA HOZ, además el solicitante debe acreditar

el vínculo consanguíneo invocado a través del registro civil de nacimiento, conceder cinco (5) días para el efecto.

4) Vencido el término continúese con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA,

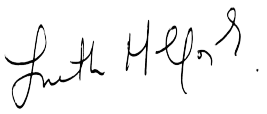

LINETH MARGARITA CORZO COBA
java